

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Miércoles 29 de Mayo de 1946	Nº 112
-------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social Oriental de Puerto Cabezas. Pág. 1345

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

División en Cantones o Mesas Electorales del Departamento de Masaya.—(Concluye). 1347

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 1348

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase un Acuerdo 1349
Nombramiento 1349
Contratos 1350

DISTRITO NACIONAL

Nombramientos 1352
Contratos 1353

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nombramientos 1354
Cáncense unos nombramientos. 1354

SECCION JUDICIAL

Remates 1355
Títulos Supletorios 1355
Terrenos Municipales. 1357
Convocatoria 1359
Sentencia de Divorcio. 1359
Notificación 1360
Declaratoria de Herederos.. . . . 1360

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 225

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del "Club Social Oriental" de Puerto Cabezas, que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE PUERTO CABEZAS,

Capítulo I

De la Sociedad, su Denominación y Objeto
Art. 1.--La Sociedad se denominará "Club Social Oriental" y es un establecimiento de carácter privado.

Art. 2.--El objeto del Club Social Oriental es proporcionar a los socios un centro de agradable reunión, lectura de periódicos y toda clase de obras científicas y literarias, y en general un lugar de recreo, solaz y cultura.

Art. 3.--El establecimiento permanecerá abierto en los días y horas que la Directiva determine en el Reglamento Interior.

Art. 4.--Es ajeno a la Sociedad cualquier objeto o fin político o religioso.

Art. 5.--Podrá haber socios honorarios, los que serán nombrados por Junta General, por mayoría absoluta de votos, pero solamente se nombrará un Presidente y un Vice-Presidente honorario. Tales socios serán propuestos por la Directiva de entre las personas que a su juicio merecen tal distinción por sus méritos y aprecio al centro y a sus miembros:

Capítulo II

De los Socios, su admisión, cesación y expulsión

Art. 6.--Además de los anteriores habrá dos clases de socios: Propietarios y no Propietarios. Estas dos clases podrán ser residentes, adherentes o ausentes. Se entiende por residente, el que tiene su domicilio en esta ciudad o reside en ella, y por adherente, el que está domiciliado en otra parte distinta de esta ciudad y allí reside, a juicio de la Directiva. Es ausente el socio a que se refiere el Art. 23 de estos estatutos.

Art. 7.--Son socios propietarios los que son condueños del Establecimiento con todos sus inmuebles y muebles y han pagado la cuota de entrada correspondiente. Son los únicos que tienen derecho a votar y a formar parte de la Directiva, si fueren residentes.

Para ser socio propietario se necesita a lo menos haber sido dos meses socio no propietario.

Son socios no propietarios, los que han cubierto sus cuotas de entrada, no son condueños de los bienes del Club, ni tienen derecho a votar ni a formar parte de la Directiva.

Art. 8.--La cuota de entrada para los socios propietarios son veinticinco córdobas; para los no propietarios quince córdoba. Las cuotas mensuales son para los socios residentes cinco córdobas y para los adherentes dos córdobas y cincuenta centavos.

Art. 9.--El número de socios propietarios no pasará de cincuenta, el no propietario será ilimitado. Solamente las dos terceras partes de la Junta General podrá modificar esta disposición.

Art. 10.--El socio no propietario que quiera transformarse en propietario, tendrá que

solicitar el cambio por escrito al Secretario, debiendo acompañar el recibo de haber pagado el resto o diferencia de lo que pagó al entrar como no propietario y lo que corresponde pagar en la fecha de su solicitud para ser propietario.

Art. 11.--Ningún socio debe portar arma de ninguna clase en el Club.

Art. 12.--Las cuotas de entrada deberán pagarse por los interesados dentro de quince días subsiguientes a la notificación por Secretaría de haber sido admitidos a la Sociedad, y las cuotas mensuales habrán de satisfacerse inexcusablemente dentro de los quince días primero del mes a que corresponde, quedando por el mismo hecho retirado del establecimiento y de la Sociedad el socio que deje de pagar dos mensualidades consecutivas. Cuando esto suceda, el nombre de dicho socio se pondrá en una esquela que se fijará en lugar visible para que los miembros del Club sepan que esas personas han dejado de pertenecer a la Sociedad. Sin embargo éstas personas pueden volver a ser socios en el mismo carácter que antes tenían, siempre que paguen el rezago que adeudan y que no haya trascurrido entre la fecha en que dejó ser socio y la nueva entrada un tiempo mayor de seis meses, pues de lo contrario necesita nueva calificación, sin perjuicio de cubrir el rezago.

Art. 13.--Los derechos de los socios son personalísimos e intrasferibles, los parientes y herederos de los socios fallecidos no tendrán derecho alguno en los bienes del Club.

Art. 14.--Todo socio tiene derecho a presentar en la Sociedad a los forasteros para que éstos puedan visitar el Establecimiento hasta por quince días, debiendo obtener al efecto una tarjeta de cortesía firmada por el Presidente o cualquier otro miembro de la Directiva debidamente autorizado por el mismo Presidente. Los presentantes son fiadores solidarios de los transeuntes presentados por ellos.

Si alguno de estos transeuntes permaneciere más de los quince días en la ciudad, podrá permitírsele que continúe visitando el Establecimiento con licencia especial de la Directiva y pagando la cuota mensual establecida por el término de tres meses y a solicitud del presentante. La Directiva tiene derecho a no conceder tarjetas de visita, cuando lo juzgue conveniente, y no la otorgará a los forasteros comprendidos en los incisos a), c), d) y f) del Art. 21.

Art. 15.--Todo socio que de obras o palabras injurie, provoque o ataque en el recinto del establecimiento a otro socio o visitante, o cometa cualquier falta grave, deberá en el plazo de ocho días siguientes al del hecho, comprobar ante un tribunal compuesto de la Directiva y de cuatro socios propietarios designados a la suerte, su culpabilidad o atenuantes en lo sucedido.

Con la prueba repdida y en resolución tomada por mayoría el Tribunal determinará la sentencia, que puede ser: absolución completa, expulsión temporal, multa a beneficio del Club caso de daño material o la expulsión definitiva. Se entiende por recinto del Club, el edificio y sus dependencias interiores. La Directiva de oficio o luego que tres socios le comuniquen la comisión de alguna falta grave, procederá de acuerdo con este artículo y si no verificare así, los tres socios que dieron el aviso tienen derecho de provocar Junta General Extraordinaria hasta convocarla, si se niega a ello la Directiva, para sortear a ocho socios fundadores, que juzgarán y resolverán el hecho por mayoría, debiendo ser respetada potodos sus resoluciones. No podrán ser jueces los miembros de la Junta y socios que fueren parientes con los presuntos autores o víctimas, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o fuesen sus consocios en negocios extraños a sus enemigos. El Tribunal que en esta última forma se organice, conocerá también de la justicia de las negativas de la Junta y socios, los cuales, caso de ilegalidad, resolverán, además, convocar inmediatamente Junta General, sin poder formar parte de la misma el Presidente de la Directiva, quien podrá concurrir con voz pero sin voto, ni sus parientes, en el grado antes expresado, para que dicha Junta General resuelva lo que a bien tenga y en caso declare responsabilidad, para imponer cualesquiera de las penas en este artículo establecidas.

Una nueva Junta General, que podrá ser convocada conforme las facultades que este artículo concede, deberá hacer cumplir las sanciones aquí establecidas, caso de que los penados se negaren a obedecer.

Art. 16.--La separación de un socio, cualquiera que sea la causa que haya motivado, se participará a los demás socios por esquelafijada durante tres días en un lugar visible del establecimiento, sin perjuicio de la notificación al interesado y el aviso que se dará a los otros clubs con los cuales exista convenio de mútua presentación.

Art. 17.--El socio que por cualquiera de las causas expresadas en estos estatutos, perdiere su carácter de tal, no tendrá derecho a hacer reclamo alguno a la Sociedad.

- Art. 18.--Para ser miembro se necesita:
- a) --No tener cuentas pendientes con el Establecimiento.
 - b) --Solicitar el interesado su admisión por medio de memorial dirigido a la Secretaría y debiendo presentarlo dos socios propietarios, los cuales serán durante un año solidarios del presentado en favor del Club;
 - c) --No ser menor de diez y ocho años de edad. Los que no hubieren cumplido veintiún años de edad, sólo podrán ser socios no propietarios y la presentación deberá ser autorizada por la firma de de sus padres, guardadores o r

tantes legales, quienes serán los fiadores del presentado hasta su mayoría de edad.

- d) —No padecer de ninguna enfermedad contagiosa.
- e) —La Secretaría pondrá de manifiesto en un lugar visible del establecimiento por espacio de tres días, un aviso con los nombres de los que soliciten la admisión, para que en ese tiempo puedan los socios hacer las observaciones que juzguen oportunas.
- f) —Expirado ese plazo la Secretaría hará distribuir entre los socios propietarios que se hallen en la ciudad, boletas de votación impresas convenientemente.
- g) —La votación tardará tres días y se verificará de acuerdo con las reglas que para el caso establezca el reglamento interior.
- h) —La Secretaría participará el resultado, si fuere favorable, al propuesto en formulario impreso destinado al efecto. Si fuere adversa, el anuncio se hará solamente a los proponentes o padrinos.

(Continuará)

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

DIVISION EN CANTONES O MESAS ELECTORALES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA

(Concluye)

5º—Cantón de Jalata:— Comprende: El barrio de Jalata, el de Nimboja, el de El Arenal y el de Palo Colorado: Límite: Al Norte, con la laguna de Masaya y el volcán de Masaya; al Sur, con el cantón de Veracruz, interpuesta la calle en que viven doña Juana Quintero, doña Matilde Ruiz y el Dr. Ortiz, de Este a Oeste; al Este, con tierras de Nandasmo y al Oeste, con el Malpaisito del cantón de Veracruz interpuesto el camino real que va de Masatepe a La Concepción, pasando entre las plantaciones de Roberto Rosales y La Cruz continuando así para La Concepción hasta que termine la jurisdicción de Masatepe.

6º—Cantón Oriental de La Concepción:—Límite: al Norte con el cantón de San Juan de La Concepción, interpuesta una cadena de montañas; al Sur, tierras de Masatepe y San Marcos, quebrada de Sapamapa interpuesta; al Este, con tierras de Masatepe y al Oeste con el cantón occidental de La Concepción. La línea divisoria comienza en la loma de San Juan, pasa dos cuadras al Occidente del frente de la Iglesia Parroquial, continuando hasta la quebrada de Sapasmapa, incluyendo el barrio de Los Ampié.

7º—Cantón Occidental de La Concepción:—Límite: al Norte, Cantón de San Juan, interpuesta una cadena de montañas y con las sierras de Managua; al Sur, tierras de

Marcos, interpuesta la quebrada de Sapamapa; al Este, con el cantón oriental de La Concepción y al Oeste con tierras de Managua.

8º—Cantón de San Juan de La Concepción:—Límite: al Norte, con tierras de Nindirí y el barrio de Ticuantepe; al Sur, con La Concepción, cadena de montañas en el Centro; al Este, tierras de Masatepe y al Oeste, tierras de Managua.

San Jerónimo

1º—Cantón de San Juan.—Límite: al Norte, con el cantón Gral. Rigoberto Cabezas, interpuesta a la 5a. Calle Norte, comenzando la línea divisoria en la esquina de la familia Bellorín, tenemos la calle recta hacia el Occidente hasta la laguna. Al Oriente, la Avenida Central Norte en toda su extensión, hasta llegar a la Plaza Principal, vuelve hacia el Oeste hasta la esquina de la casa de la Oficina Aguadora, después hacia el Sur hasta topar con la casa que perteneció a don Carmen Morales en Países Bajos; de aquí toma una línea hacia el Oeste hasta los potreros de Andrés Vega. Toma hacia el Sur, hasta el Callejón de la Jabonera y de aquí hacia el Oeste hasta la laguna de Masaya.

2º—Cantón de San Jerónimo:—Límite: Al Norte con el cantón de Palo Blanco, sirviendo de líneas divisoria; y de Oriente a Occidente la línea férrea y la 6a. calle Norte. Por el Oriente con el cantón del Comején y Llano Grande, interpuesta la línea férrea, hasta encontrar el cantón de San Miguel. Por el lado Sur, con los cantones de Parroquia y San Miguel, interpuesta la Calle del Calvario o Segunda Calle Norte en toda su extensión del Occidente hasta la línea férrea. Por el Oeste con el cantón Gral. Rigoberto Cabezas interpuesta la Plazuela de San Jerónimo y con el cantón de San Juan interpuesta la Avenida Central Norte, hasta la 2a. Calle Norte.

3º—Cantón Gral. Rigoberto Cabezas.—Límite: Al Norte, con el cantón de Nindirí; al Sur, con los cantones de San Jerónimo y San Juan; Oriente, con cantón de Palo Blanco y San Jerónimo y al Occidente, borde de la laguna de Masaya y se demarca por una línea que partiendo del borde de la laguna de Masaya, en el límite de las tierras de Nindirí, llega a la casa de la finca El Destino, abarcándola; de aquí dobla para la ciudad sobre el camino que conduce a Tipitapa, hasta el tope de la casa de don Félix Alegria; de allá se quiebra rumbo a la laguna pasando por la casa de la familia Bellorín y del borde de la laguna, va al punto de partida.

4º—Cantón de Palo Blanco:—Límite: Al Norte, con el cantón de Los Altos, al Sur, cantón de San Jerónimo; Oriente cantón del Comején y Llano Grande y al Occidente, cantón Gral. Rigoberto Cabezas; y se demarca por una línea que partiendo del camino que conduce a Tipitapa, frente a la casa de la finca El Destino, pasa por la fin-

ca que fué de doña Casilda Miranda hoy de don Porfirio Pérez, doblando con el camino de Beinticuatro, conectando con el de Tisma, hasta la línea férrea; de ese punto se viene sobre la línea férrea antesdicha tomando la 6a. Calle Norte, hasta la plaza de San Jerónimo, dobla con rumbo Norte, hasta el punto de partida.

5º--Cantón de Los Altos:--Comprende: Los Altos; El Guanacastillo, Las Pilas y La Piedra. Limita: al Norte, con el cantón de El Portillo y tierras de Tisma y Managua. Por el Oriente con los cantones de Tisma y Llano Grande, interpuesto el camino que de Masaya, conduce a Tisma pasando por la finca San Rafael; por el Sur, con el cantón de Palo Blanco y por el Oeste, con el cantón de Nindirí.

6º--Cantón de El Portillo:--Comprende: Cofradías, El Portillo, Veracruz, Valle de Goothel y Campuzano. Limita: al Norte, tierras de Managua; al Oriente con el cantón de Los Altos, camino de Tipitapa por medio, perteneciendo las dos bandas de esta vía, el cantón de Los Altos; Sur, tierras de Managua, sirviendo de limite con este departamento, la línea, que partiendo del mojón "La Joya", llega al mojón que está en la finca que fué de don Manuel Altamirano y de allí al Cerro Grande, de éste, al cerro de Nansitepe, continuando la línea al mojón de "El Paraíso", hasta llegar a la Pelota.

7º--Cantón de Nindirí:--Comprende: La población de Nindirí: Buenavista, El Raizón y Ticuantepe. Limita: al Norte, con el cantón de El Portillo y tierras de Managua. Al Oriente, el cantón de Los Altos, dividido por el camino que conduce a Tipitapa, perteneciendo las dos bandas de esta vía, al cantón de Los Altos; al Sur, el cantón Gral. Rigoberto Cabezas, la Laguna de Masaya, el Volcán de Masaya, El Ventarrón y el cantón de San Juan de la Concepción.

Masaya, nueve de Mayo de mil novecientos cuarentiseis. —(f) Alfonso Delgadillo C. —(f) A. Jiménez Obregón. —(f) Domingo Ortega. —(f) R. Baca B., Srio. —Aquí un sello.

Es conforme con su original y para que surta los efectos legales, firma el presente en la ciudad de Masaya, a las seis de la tarde del día diez de Mayo de mil novecientos cuarentiseis. —Roberto Baca B., Srio.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 104

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político del Departamento, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en representación del Gobierno por una parte y Virgi-

lio Gutiérrez, mayor de edad, viudo constructor y de este domicilio en representación propia por otra parte, celebran el siguiente contrato:

I

El señor Virgilio Gutiérrez, que en adelante se denominará el contratista, se compromete, a reparar la casa Nacional situada en esta ciudad en el Cantón de la «Otra Banda», y que sirve de local a una Escuela Nacional. Las reparaciones que el contratista hará en la mencionada casa consisten en: hacer treintitrés varas de corredor, con dos limas de seis varas de luz, montado sobre horcones de madera; hacer toda la pared del Norte de la casa, que es donde levantará el corredor, esta pared será henchida o de taquezal con un arranque de buen cimientito; reparar con revoque y repello la pared Oriental de la casa, lo mismo que la del Poniente, embasar cinco horcanes, unos en la pared del Poniente y otros en las piezas exteriores; enladrillar el corredor que levantará y la casa, lo mismo que la acera a la calle; recorrer y componer todo el tejado; blanquear todas las paredes de la casa; tanto interior como exterior. El ladrillo que pondrá será del llamado artificial o de cemento en una parte y de barro en otra; es decir de cemento y barro en los lugares donde los tenga de esta clase; el corredor será encuartonado con cuartones de 3 por 5 y encañado seguido. Todo el material que empleará en la reparación de la casa deberá ser de buena calidad.

II

El contratista se compromete a entregar terminado este trabajo dentro de tres meses a partir de la fecha en que reciba la primera cuota valor de este trabajo y materiales; y será recibido a entera satisfacción del señor Jefe Político de este Departamento.

III

El Gobierno pagará al contratista por este trabajo, en el cual va incluido el valor de los materiales y mano de obra, la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Córdobas (C\$ 5,490.00), los que le serán pagados de la siguiente manera: Tres Mil Córdobas (C\$ 3,000.00) al firmarse el presente contrato, para la compra de los materiales y pago de planillas; Mil Cuatrocientos Noventa Córdobas (C\$ 1,490.00) cuando el trabajo esté un poco más de la mitad y un Mil Córdobas (1,000.00) cuando esté terminado el trabajo y entregado a satisfacción. Estos pagos serán hechos en la Administración de Rentas de este Departamento y en la forma acostumbrada mediante recibo con el Vº Bº del señor Jefe Político.

IV

El contratista propone como fiador solidario para garantía, al doctor Manuel Castillo Jarquín, fianza aceptada por el Jefe Político del Departamento.

En fé de lo cual firmamos tres tantos del mismo tenor en la ciudad de Granada a los trece días del mes de Mayo de mil novecien-

tos cuarenta y seis, haciendo constar que se agregan timbre fiscales por un valor de Diez Córdoba y Noventa y Ocho Centavos (C\$ 10.98).—Manuel Urbina B., Jefe Político.—Virgilio Gutiérrez, Contratista.

Yo, Manuel Castillo Jarquín, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, por el presente me constituyo fiador solidario del señor Virgilio Gutiérrez, contratista para hacer las reparaciones mencionadas en el contrato que antecede; mi fianza solidaria es para garantizar que el señor Gutiérrez cumplirá exactamente con las cláusulas del anterior contrato, para en el caso de tenerseme que exigir alguna responsabilidad por causa de mi fiado, renuncio a mi domicilio, y me someto expresamente al que elija el representante del Fisco.—Testado.—leij.—No Vale.—Granada, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Castillo J., Fiador Solidario.

Comuníquese.—Casa Presidencia.—Managua, D. N., 20 de Mayo de 1946.—A SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 100

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Horacio Domínguez, Agente Fiscal de Bonanza Pis Pis, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", y el Sr. Felipe Fuentes, en representación del Sr. Guillermo Bermúdez Osorno, quien en adelante se llamará "El Contratista", han convenido en lo siguiente:

I

El Contratista da en arriendo al Gobierno una casa de su representado que tiene en el lugar llamado Santa Elena, que servirá para la Agencia Fiscal de este lugar, por la suma de doscientos córdobas (C\$200.00) mensuales, que serán pagados en la Administración de Rentas del Departamento de Zelaya.

II

El Contratista se compromete a mantener dicha casa, por su cuenta en buenas condiciones.

III

El Contratista reconoce al Sr. Horacio Domínguez, Agente Fiscal de Bonanza, la suma de ochocientos cincuenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos (C\$854.50) que fueron gastados en reparaciones de dicha casa, y que serán descontados de los primeros meses de alquiler.

IV

Este Contrato es válido por dos años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, reservándose el Gobierno el derecho de rescindir este contrato cuando le estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en Bonanza Pis Pis, Departamento de Zelaya, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 214 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I

De conformidad con Ministerial de Fomento Nº 71-4 del 5 de Abril de 1946, aumentar Veinte Córdoba (C\$20.00) al sueldo mensual que devenga el Mensajero Paulino Gutiérrez, de Larreynaga Depto. de León.

II

El referido aumento será imputado a Remanentes de la Admón. Pública 1945-1946, y retirado mediante orden de pago que al fin de cada mes expedirá la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Este Acuerdo surte efectos desde el 19 de Abril de 1946.

Comuníquese, Managua, D. N., 24 de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 216 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

I

Nombrar Telegrafista Principal de Corinto, al señor Victor M. Noguera, en sustitución del Sub-Teniente (S.E.C.) Heriberto Medrano G. N., quien pasó a otro puesto.

El presente Acuerdo surte efectos desde el 15 de Mayo de 1946.

Comuníquese, Managua, D. N., 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Mayo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 115-C

Nosotros, Francisco Sánchez Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, en representación del Gobierno de Nicaragua por una parte, y que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y don Pedro González P., mayor de edad, casado, albañil constructor y del domicilio de Jinotepe que en adelante se llamará El Contratista, convienen en el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a construir en la Quinta del Gobierno situada en terrenos de Las Piedrecitas, frente a la Embajada Americana, doce varas de acera en el costado oriental, catorce varas de medlaguas con su correspondiente acera enladrillada y sus anexos consistentes en una cocina, un lavadero de ropa, otro de trastos, un baño y embaldosar un patio de diez metros.

II

El Contratista también se obliga a hacer en la mencionada Quinta las siguientes reparaciones: componer las cadenas de piedras, cambiar o componer ladrillos, pilares y puertas inservibles o en mal estado; revisar catorce varas de cañón para componer su tejado, enreglado y entrepaño, todo blanqueado.

III

El Gobierno se compromete a suministrar todo el material necesario para las construcciones, reconstrucciones y reparaciones que se hagan, y a pagar por ellas al Contratista la suma de Mil Ochocientos Córdoba (\$1,800.00) que se tomarán de la cuenta "Remanentes de la Administración Pública de 1945-1946", y en la forma siguiente: Mil Córdoba (\$1,000.00) al firmar el presente Contrato, Cuatrocientos Córdoba (\$400.00), cuando esté por la mitad el trabajo a juicio del Gobierno, y los Cuatrocientos Córdoba (\$400.00), restantes al entregar el trabajo a satisfacción de éste.

En fé de lo cual firmamos el presente en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiséis.—(f) F. Sánchez E.—Pedro González P.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, y el Contratista señor Pedro González P.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 21 de Mayo de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 114-C

Francisco Sánchez E, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, a nombre y en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el señor Alva Vernon Wood, mayor de cuarenta años de edad, viudo, Ingeniero Mecánico y de este domicilio, en su propio nombre y representación por otra, convienen en el siguiente Contrato:

I

El señor Wood, a quien en lo que sigue de este Contrato se llamará tan solo el contratista, queda autorizado para establecer, bajo el plan de desenvolvimiento progresivo más adelante explicado, en el lugar o lugares que él mismo considera más apropiado o conveniente uno o más talleres de fundición y uno o más fábricas equipadas con todas las maquinarias, artefactos y accesorios, para la manufactura y acabado de toda clase de artículos y productos de cualquier clase, denominación o nombre cuya elaboración y manufactura se haga a base de materiales o de materia prima animal, vegetal o mineral producida en Nicaragua o que puede obtenerse en el país, incluyendo de modo especial entre estos últimos hierro viejo o inutilizado en todas sus formas y cualquier otro desperdicio o material metálico. Como ejemplo de tales serán esos artículos o productos y no como limitación de los mismos se menciona los siguientes: útiles de casa y cocina, tales como porras, baldes, cazuelas; implementos y útiles de labranza, de campo o agrícolas tales como hachas, machetes, barras, arados, escardadoras; artículos para construcción o decorado de edificios tales como cañerías, clavos, bisagras, agarraderas de puertas, lámparas y sus accesorios; artículos sanitarios tales como lavabos, inodoros, tanques; y artículos para fines industriales tales como martillos, yunques, azuelas, serruchos, cepillos. El Contratista queda autorizado para importar todos aquellos productos o materiales que necesitare para la manufactura de sus artículos y que no se produzcan en el país, tales como alambre y material eléctrico o de empape, barnices, pinturas, tintas o colorantes y también podrá importar la materia prima que le fuere necesaria o indispensable cuando la que se produjere en el país no sea de calidad y de la naturaleza que se requiere para la buena manufactura de los artículos que se elaboraren en la fábricas del contratista, tales como planchas especiales de acero, hierro, aluminio u otro material mineral cualquiera que aunque existiere en el país en estado natural, necesitare para ser utilizado de un proceso de elaboración que no pudiese obtenerse en Nicaragua.

II

Por tratarse de un industria completamente nueva que para un buen éxito, y crédito, necesita establecerse bajo un plan

de prudente desarrollo, el contratista hará sus instalaciones progresivamente, o sea que en primer instalará tan solo una unidad de maquinarias para la elaboración y manufactura de una clase de artículos determinados, a la cual unidad se irán agregando sucesivamente otras, a fin de que en un período de siete años se haya completado la instalación de todas las plantas y fábricas. Para este efecto, se fija que las inversiones del contratista dentro de los dos primeros años de vigencia de este contrato ascenderán a una suma no menor de Quinientos Mil Córdobas o sean Cien Mil Dólares. Durante cada uno de los años siguientes el contratista hará inversiones adicionales no menores de Treientos Mil Córdobas, o sea Sesenta Mil Dólares hasta completar al fin de los Siete Años una inversión total no menor de Dos Millones de Córdobas o sea Cuatrocientos Mil Dólares. Al fin de los dos primeros años y después al fin de cada uno de los años siguientes, el contratista demostrará ante el Ministerio de Fomento el monto de las inversiones de que habla esta cláusula.

III

En consideración a la importancia y trascendencia del establecimiento de las fábricas a que se refiere el presente contrato, las cuales vendrán a abrir el camino para la industrialización de Nicaragua, el Gobierno concede al contratista las siguientes exenciones y privilegios:

1) Durante los primeros diez años de vigencia de este contrato, la importación libre de todo derecho, impuesto, recargo, servicio, tasa o tributación general, nacional, departamental o local de: a) de todas las maquinarias, útiles, enseres, repuestos, accesorios, herramientas, utensilios, implementos y aceites lubricantes y combustibles de sus plantas, talleres o fábricas; b) de toda aquella materia prima que no se produjere en Nicaragua, tal como barnices, lacas, tintas, colorantes o alambre. La exención prevista en esta cláusula no comprende gasolina ni planchas de hierro, o acero. Para los fines de obtener la libre importación aquí concedida, el contratista en cada ocasión presentará al Ministerio de Hacienda la lista de artículos que desea traer al país y el Ministerio de Hacienda comunicará las instrucciones del caso a la Recaudación General de Aduanas.

2) Durante el expresado período de instalación de siete años y cinco más, o sea durante el período de doce años, todos los productos y elaborados o manufacturados en las plantas y fábricas del contratista podrán ser exportados libres de todo derecho o impuesto fiscal o aduanero y exento de cualquier recargo, servicio, tasa, impuesto o tributación ya sea de carácter general, departamental o local y para los efectos previstos en cualquier Tratado Internacional serán considerados y declarados como productos nicaragüenses;

3) Todos los otros impuestos, tasas o contribuciones que el Estado, el Distrito Nacional o las Municipalidades, Juntas de Beneficencia u otros organismos locales cobraron de modo general como consecuencia de sus leyes y reglamentos serán pagados por el contratista, pero tan solo en la forma, cuantía y proporción en que a esta fecha de hoy existen, y no le será aplicable al contratista ningún nuevo impuesto, renta, carga, tasa o servicio que se decretara en el futuro, así como tampoco le serán aplicables los aumentos o recargos que pudieran decretarse más tarde a los actualmente existente. Tampoco podrán cobrarse al contratista impuestos que graven sus capitales, inversiones, rentas, utilidades o ganancias o por tránsito o entrada a ninguna ciudad o lugar, de sus productos o artículos, pues como se deja dicho, el contratista tan solo pagará aquellas cargas y contribuciones que existieren a la fecha de hoy.

IV

El Contratista podrá hacer todas sus importaciones y exportaciones libre de toda restricción a causa de leyes de control sobre el comercio internacional de Nicaragua y sin necesidad de solitar permiso o autorización de ninguna clase a ninguna oficina, pero es claramente convenido que ni el Gobierno ni el Banco Nacional de Nicaragua quedan obligados a suministrar o proveer al contratista con divisas o cambios internacionales para satisfacer sus necesidades de compra en el exterior. De igual modo, si llegare el caso de exportaciones, el contratista tampoco queda obligado a entregar al Gobierno ni al Banco Nacional de Nicaragua ni a ningún otro organismo o dependencia nacional, las divisas o cambios internacionales que obtuviere.

V

A fin de que la capital nicaragüense pueda participar de los beneficios de una empresa industrial de esta naturaleza, el contratista se obliga a organizar una sociedad anónima (a la cual desde ahora, se le autoriza para traspasar este contrato) en estricto acuerdo con las leyes del país, y de cuyo capital por lo menos un cuarenta por ciento será ofrecido para que pueda ser suscrito por ciudadanos nicaragüenses o extranjeros domiciliados en el país. En dicha sociedad todas las secciones tendrán iguales derechos y beneficios, su valor nominal de emisión no será mayor de Veinticinco Córdobas cada una y su llamamiento se hará por fracciones de veinte por ciento la primera vez y diez por ciento en las siguientes:

VI

El Contratista se obliga a que el setenta y cinco por ciento de sus empleados y operarios será de nicaragüenses, sin contar en ese porcentaje a los expertos, técnicos y Gerente de la Compañía.

VII

- El presente contrato caducará:
- a) — Por no hacer en las épocas señaladas las inversiones convenidas:
- b) — Por no tener organizada la sociedad anónima de que habla en la cláusula V dentro del primer año de la vigencia de este contrato.

VIII

El presente contrato estará en vigor durante veinticinco años contados desde su aprobación por el Soberano Congreso Nacional.

IX

Todos los productos y artículos que para su venta al público fueren celebrados o manufacturados en las plantas del contratista deberán llevar en cada uno la indicación de ser un producto de Nicaragua.

X

Toda y cualquier diferencia que surgiere entre las partes sobre la interpretación de este contrato o sobre el cumplimiento de las mutuas obligaciones, si fueren objeto de controversia deberán solucionar por medio de arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se organizará nombrando cada parte un arbitrador, y los dos arbitradores, antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados, deberán designar un tercero que derima la discordia que entre ellos pudiera resultar. La sentencia acorde de los dos primeros arbitradores, o del tercero, en su caso, será final y no admitirá en su contra recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues las partes, o el tercero en su caso, deberán dar su laudo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que tomaren posesión de sus cargos; y así los primeros arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo en la designación del tercero, este será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Tanto los dos primeros arbitradores como el tercero, en su caso, deberán ser expertos en la materia sometida a su solución.

En fé de todo lo cual se firma el presente contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—[f] F. Sánchez E.—Alva Vernon Wood.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, y el señor Alva Vernon Wood contratista.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

DISTRITO NACIONAL

Nº 49

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Efectivo desde el día primero del mes en curso, nómbrase a Clementina Paz, directora y profesora de la Escuela de la comarca de Berlin, en sustitución de Victoria Zavala que renunció.

Segundo: Nómbrase directora y profesora de la Escuela Rural de la comarca de Asente a la señora Clementina Pérez, en lugar de María Teresa Pérez que también renunció.

Tercero: Nómbrase en la Escuela de la comarca de Ticomo a la señorita Esmeralda Mejía, directora y profesora, en lugar de Clementina Pérez que pasa a otro lugar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 53

El Presidente de la República,
Acuerda.

Unico:—Nombrar Abogado Gestor del Ministerio del Distrito Nacional, para el cobro de los impuestos rezagados de esta Institución al doctor Santiago Ferrufino Bermúdez, quien devengará como honorarios el 20% sobre las cantidades que haga ingresar a la Tesorería del D. N., debiendo rendir fianza de dos mil córdobas . . . 2,000.00 para el ejercicio de su cargo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., once Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 58

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el día diez de los corrientes nómbrase al señor Benigno Cornejo, Juez del Mesón Oriental, en sustitución del señor Rafael Alvarez quien había sido nombrado interinamente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 62

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el día de hoy nómbrase Abogado Gestor del Ministerio del Distrito Nacional, para el cobro de los impuestos rezagados de esta Institución

al doctor José Manuel Castrillo, quien devengará como honorario el 20% sobre las cantidades que haga ingresar a la Tesorería del Distrito Nacional, debiendo rendir fianza de dos mil córdobas (C\$ 2,000.00) para el ejercicio de su cargo y en sustitución de don Santiago Ferrufino Bermúdez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 63

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Efectivo desde el día de hoy veintiuno de los corrientes créase el cargo de profesora de música en la Escuela Modelo «Serapio Orozco», y nómbrase para el desempeño de ese cargo a la señora Graciela de Delgado con el sueldo mensual de cuarenta córdobas (C\$ 40.00) que se tomarán de la Partida de Imprevitos del Inciso «F» del Presupuesto vigente del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 9

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

«Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, y Pío Arróliga, mayor de edad, de este domicilio, casado y agricultor, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Arróliga da en arrendamiento al Distrito Nacional una casa de su propiedad que está situada en el Barrio Nuevo de Sabanagrande, para que sirva de local a la Escuela de Niños que el Distrito tiene en aquel lugar. La casa se compone de un cañoncito de tejas de siete varas de largo con sus dos corredores y el patio correspondiente para recreo de los educandos.

II

El Distrito Nacional pagará al señor Arróliga por el arrendamiento la cantidad de veinticinco córdobas solamente (C\$ 25.00) mensuales a contar del mes de Marzo corriente.

III

El señor Arróliga suministrará el agua que necesite el plantel y este contrato durará un año a contar del primero de Marzo corriente; pero el Ministerio del Distrito

Nacional se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente, sin ninguna responsabilidad de su parte, y por este mismo contrato se desprende del arrendador, señor Arróliga, del derecho de posesión que tiene sobre el inmueble en referencia durante el tiempo del contrato.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Murillo—Pío Arróliga.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 13

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que a la letra dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y el señor Alejandro Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Mendoza da en arriendo al Distrito Nacional una casa de su propiedad en la comarca de Ticuantepe, de esta jurisdicción, la cual casa es de cañón, techo de tejas de barro, sin ladrillos, y con un cuarto anexo a la casa, para que sirva de local a la Escuela de Niños de esa comprensión.

II

El Ministerio del Distrito Nacional pagará al señor Mendoza, la suma de Treinta Córdobas (C\$ 30.00) mensuales como canon de arrendamiento, por medio de su Tesorería, y a partir del primero de Abril del corriente año.

III

El señor Mendoza se compromete a suministrar el agua necesaria para el consumo de la Escuela.

IV

Este contrato es por el término de un año a contar del primero de Abril, prorrogable a voluntad de ambas partes, y el Ministerio del Distrito Nacional puede rescindirlo cuando lo juzgue conveniente sin ninguna responsabilidad de su parte, y por este mismo acto se desprende el arrendador, señor Mendoza, del derecho de posesión que tiene sobre el inmueble en referencia, durante el tiempo del contrato.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los tres días del mes de Abril de mil

novecientos cuarenta y seis.—Andrés Murillo.—Alejandro Mendoza.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 17

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y el señor Venancio Guerrero, agricultor, casado y de este domicilio, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

Guerrero se compromete a vender al Distrito Nacional veinticinco marcas mensuales de leña rollza, de toda clase, de madera que se usa para hornos, y puestas en el Rastro Público de esta ciudad.

II

El Distrito Nacional pagará al señor Venancio Guerrero, la suma de diecinueve córdobas (C\$ 19.00) por cada marca de leña, y será liquidado semanalmente conforme la cantidad de marcas de leña que haya entregado.

III

El señor Guerrero se compromete a no faltar al fiel cumplimiento de este contrato, y su duración será por el término de un año a partir de la fecha. En caso de falta se obliga a reconocer los daños y perjuicios que por su parte ocasione a esta Institución, conforme las cláusulas prescritas en el presente contrato.

IV

El Ministerio del Distrito Nacional se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo crea conveniente, sin ninguna responsabilidad de su parte.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Murillo.—Venancio Guerrero.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 151

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar colaborador de la Inspección General del Trabajo, al señor Manuel Cuadra Ramirez, con el sueldo de

cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00), afectado al Tit. XI, Cap. XIII, Bis del Presupuesto General de Gastos, del Ramo de Agricultura y Trabajo.

El señor Cuadra Ramirez devengará sueldo a partir del veintitres del corriente mes, fecha que tomó posesión de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 156

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nómbrese al señor Enea Razeto encargado de la bodega y garage del Ministerio de Agricultura y Trabajo, con el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos, afectando al Tit. XI, Cap. I, del Ramo de Agricultura y Trabajo. El señor Razeto tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo, y devengará sueldo a partir del día siete del corriente mes, fecha en que comenzó a trabajar.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 157

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Cancelar el nombramiento del señor José Ortega Noguera, como escribiente de la Sección de Asociaciones de la Inspección Departamental del Código del Trabajo, y que afectaba al Tit. XI, Cap. XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente.

El presente acuerdo surte sus efectos a partir del día de hoy, y se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 158

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unica:—Cancelar los nombramientos recaídos en el señor Rodolfo Olivares guardalmacén de la bodega Nº 2 del Despacho de Agricultura y Trabajo, según acuerdo Nº 81 de fecha 3 de Septiembre de 1945 y el de la señorita Gloria Aminta Peñalba, cajera y encargada de ventas del almacén del Despacho de Agricultura y Trabajo, la que fue nombrada por acuerdo Nº 38 de fecha 23 de Octubre de 1944.

El presente acuerdo surte sus efectos a partir del día de hoy y se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5030

Once mañana siete de Junio entrante, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada barrio La Penitenciaría esta ciudad, compuesta solar que mide dieciocho varas y cuarto de frente, veintidós de fondo, con casa cañón de ocho varas, veintinueve de mediaguas, taquezales, comprendido siguientes linderos: Oriente, avenida enmedio, Pastora Estrada; Occidente, Petronila Galo Rojas; Norte, Francisca Estrada; Sur, calle enmedio, Antonio Ortega Mondragón.

Ejecuta Zoila Galo Martínez a Ernesto Arauca Largaespada.

Base remate ocho mil doscientos sesenta córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, Mayo veinticuatro, mil novecientos cuarenticuatro, mil novecientos cuarentiséis.—Luis Zúñiga Osorio.—Pedro Fernández U., Secretario.

1054 3 3

Nº 5024

Tres tarde, cuatro de Junio entrante, remataráse local este Juzgado, lote de terreno de manzana y media, cabida superficial, ubicado lugar La Rinconada, sitio San Pedro de Apasopo, esta jurisdicción, lindante: Oriente y Norte, Reymundo Lagos; Occidente y Sur, sucesión Rosalía Rodríguez.

Base doscientos córdobas.

Ejecución doctor Salvador Zamora Moreno contra Emilia Elesila y Eduarda Adela Rodríguez.

Juzgado Local. Estelí, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Arsenio Torres, Srío

1053 3 3

Nº 5036

Diez de la mañana veinticinco de Junio, remataráse mejor postor, local de este Juzgado, tres caballerías de tierras, sitio Potrerillos, esta jurisdicción, en común con otros condueños, bajo estos linderos: Oriente, Simón Asmitia; Occidente, río San Gabriel y el Molino; Norte, ejidos de San Rafael y río San Gabriel; Sur, con el mismo sitio San Gabriel.

Ejecución Socorro Pineda contra Hilario del mismo apellido.

Por suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Norte, dieciséis Mayo de mil novecientos cuarentiséis.—Miguel A. Aráuz.—C. Mercedes Mairena T., Srío.

1062 3 1

Nº 5035

Once mañana tres Junio próximo por ejecución del Procurador Judicial don Vicente F. Pérez como cecionario de Adán Montoya contra Víctor Manuel Galeano, remataráse casa y solar situados barrio Sébaco. Valorada cuatrocientos córdobas, limitada: Oriente, solar inculto; Occidente, solar inculto y casa Adolfo Escorcía; Norte, solar inculto; Sur, casa Teófilo Huerta, calle enmedio.

Oyense posturas en oficina este Juzgado.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacios—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón, Srío.

1063 3 1

Nº 5034

Seis Junio próximo entrante remataráse por ejecución Fulgencio Mendieta contra Manuel, Pablo, Concepción, Ana Rosa, Gilberto, Carlos Vicente, José Ramón, Eva Lila y Margarita de apellido Parrales, finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, sucesión Mercedes Parrales; Poniente, Josefa Arias y Claudio Martínez; Norte, camino al mar; Sur, Liberato Arias y hermanos.

Oyense posturas, bajo base avalúo ochocientos córdobas.

Juzgado Distrito—Dirimba, veintidos Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Pablo Casco, Srío.

1064 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4806

Herlinda Valle pide título supletorio lote terreno esta jurisdicción, lindante: Norte, Leopoldo Oviedo; Sur, camino, Zenón Rodríguez; Oriente, camino Federico Belli; Poniente, Leopoldo Oviedo.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintinueve Abril, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío.

891 3 1

Nº 4831

Julia Alfaro de Reyes solicita título supletorio huerta cerca cuatro manzanas, media legua Norte El Viejo, esta jurisdicción, lindante: Norte y Oriente, finca Francisca Somarriba; Sur, camino medio, Francisco Oviedo; Poniente, Francisco Reyes Zorro.

Húbola trescientos córdobas de Tránsito Díaz Lindo.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, treinta de Mayo de mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío.

912 3 1

Nº 4832

Los señores Rubén y Miguel Angel Olivas Manilla solicitan título supletorio dos predios rústicos y una casa en el sitio San Juan de Morolica, jurisdicción Condega y Pueblo Nuevo, uno de tres manzanas, adentro la casa, cercada con alambre, piedras, cultivado con guineos, cafetos cosecheros, parte sembrar cereales y zacate, limitado así: Oriente, predio de Gabriela Sevilla; Occidente, predio de Juana Antonia Cruz, hoy de Octavio Hernández; Norte, predio Salvador Sevilla, camino en medio y Sur, predio de Concepción Montalván; y el otro de manzana y media cercado con piñuelas, cultivado caña de azúcar, cafetos cosecheros y de sembrar cereales: Oriente, monte inculto; Occidente, Norte, lote deslindado; Sur, predio Concepción Montalván.

Estiman en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro el término de ley.

Dado Juzgado. Condega, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz.—Lucas E. Rodríguez, Srío.

Es conforme. Condega, 1º de Mayo de 1946.—Entre líneas—opóngase—vale.—Lucas E. Rodríguez, Srío.

911 3 1

Nº 4833

Ricardo Rugama solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario, esta ciudad. El solar mide treinta y tres varas una tercia de fondo, por diez varas de frente, lindante el conjunto: Oriente, solar y casa de María Barreda; Occidente, solar y casa de Juana Rivera, calle enmedio; Norte,

solar y casa de Teodosia Arróliga y Sur, solar de Hilario Valenzuela.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Acisclo Outlérez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 910 3 1

Nº 4838

Pablo García solicita título supletorio casa y solar situados Cárdenas, linda: Oriente, Nieves Vázquez; Poniente, Francisco Leal; Norte, Miguel Vanegas; Sur, Francisco Leal, calle enmedio.

Pretendiere derechos, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, treinta de Abril, mil novecientos cuarenta y seis.—Moisés S. Cole, Srío. 923 3 1

Nº 4817

Jesús Paz, mayor edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita título supletorio un solar esta población, lindante: Oriente, calle enmedio, solar de José Ruiz; Poniente, solar del solicitante; Norte, solar de Juana del Carmen Martínez; Sur, calle enmedio, solar de Francisco Rizo.

Dimensiones: treinticinco varas en cuadro.

Vale cincuenta córdobas.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Local. Larreynaga, dos de Mayo de mil novecientos cuarentiséis.—C. Fajardo R., Srío. 901 3 1

Nº 4821

Wescelao Corea solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Nagarote, de ciento cincuenta manzanas acotadas, lindante: Oriente, Pedro Luis Corea; Poniente, mediando camino, Sotero Corea; Norte, Eduardo Corea; Sur, camino Managua.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Abril, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srío. 897 3 1

Nº 4820

Julia María Castillo de Zambrana solicita título supletorio de una casa propia y solar respectivo, situado cantón Pueblo Nuevo, esta villa, con linderos y medidas siguientes: Oriente, solar y casa de Antonia Quijano, veintiocho varas; Poniente, solar y casa de Cristóbal Quintanilla, veintiocho varas; Norte, solar de Antonio Martínez, veinticuatro varas; y Sur, solar y casa de Antonio Quijano, veintiocho varas.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local. Belén, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Franco, Quintanilla, Secretario Especial. 898 3 1

Nº 4819

Francisco Jesús Collado solicita título supletorio urbana en esta población, limitada: Oriente, Ana Guzmán, calle de por medio; Poniente, Carmela Cerda; Norte, Magdalena Noguera y Sur, terrenos de Iglesia Católica, calle de por medio.

Vale cien córdobas.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Toia, quince de Abril de mil novecientos cuarentiséis.—Marciano Obregón, Srío. 899 3 1

Nº 4818

Jesús Paz, mayor edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita título supletorio un solar esta población, lindante: Oriente, solar del solicitante; Poniente, predios de Juan Martínez; Norte, solar

de Salvador Narváez; Sur, solar de Salvador Rizo —calle enmedio—dimensiones: treinta varas de frente, cincuenta de fondo.

Lo estima cuarenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase tiempo legal.

Dado Juzgado Local. Larreynaga, dos de Mayo de mil novecientos cuarentiséis.—C. Fajardo R., Srío. 900 3 1

Nº 4816

Justiniano Picado solicita título supletorio finca rústica llamada Guallavita, esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.

Terrabona, veinticuatro Abril, mil novecientos cuarentiséis.—Luis Suárez.—Consto. Campos, Srío. 902 3 1

Nº 4807

Isabel Altamirano solicita título supletorio, casa y solar situados barrio El Laboratorio, esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, herederos Abelina Valladares; Dolores v. de Lezama; Norte, Felipe Ramírez; Sur, herederos Jorge Zapata.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diez de Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srío. 890 3 1

Nº 4857

La señora Ermelinda Saborío de Oliva, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar, conteniendo dos casas, una de tejas y otra de palmas, ubicada en el cantón Nor-Occidental de esta población, lindante: Oriente, con solar de Daniel Pérez P; Occidente, calle en medio, con solar y casa de Felipe Reyes; Norte, con solar y casa de Julio Salazar, calle enmedio, y Sur, con el de Andrés Aguilar.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veintitres de Abril de mil novecientos cuarentiséis.—Lineado—de—Vale.—Ramón Palacios, Srío. 924 3 1

Nº 4854

La señora Magdalena Llanes v. de Calderón, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un predio urbano ubicado en el cantón Sur Occidental de esta población, consistente en un solar, conteniendo dos casas de paja en mal estado una embarrada y la otra forrada con tablas, y mide la primera nueve varas de largo por cinco la otra, lindante: Norte, con predio de Guillermo Sánchez; Sur, calle enmedio y el de Paulina Fonseca; Oriente, con el de Gilberto Jirón y Carmen Castro, y Occidente, con el de José Contreras y Gabriel Montano.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, dos de Mayo de mil novecientos cuarentiséis.—Ramón Palacios, Srío. 927 3 1

Nº 4855

Damiana Blanco Silva, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un predio urbano en el radio central y en el cantón Oriental de esta población, consistente en un solar y casa de tejas esquinado, conteniendo un pozo de halar agua y una casa cocina, lindante: Oriente, con solar y casa de Carmela Salazar antes de Eduvigis Gallo; Occidente, calle de por medio, con casa y solar de Inés Mantilla; Norte, con el de Paula Zúñiga, y Sur, con el de Humberto Silva, calle enmedio.

Valor doscientos córdobas:

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, seis de Abril de mil novecientos cuarentiseis.—Ramón Palacios, Srío.
926 3 1

Nº 4856

El señor José Toruño, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa de pajas, ubicada en el cantón Occidental de esta población, lindante: Oriente, calle enmedio, con solar y casa de Entimo Gutiérrez y Faustino Pérez; Occidente, con el de Josefa Pérez; Norte, con solar y casa de Tomás Guerrero y Tomasa Alvarez, y Sur, con el de la testamentaria de Cruz Aguilar y Faustino Baca

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda oponerse término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, siete de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.—Lineado—calle enmedio—Vale.—Ramón Palacios, Srío.
925 3 1

Nº 4822

Micaela Jerónima López Ortiz, solicita título supletorio finca urbana situada Monimbó, esta ciudad, lindando: Oriente, Basilio Martínez; Poniente, Santiago Carranza y Juana Martínez, callejón enmedio; Norte, Rosa Gaitán y Gonzalo Pavón; Sur, Celia Medina.

Valorada en cien córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, dos de Mayo mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srío.
896 3 1

Nº 4809

Lucila Moreira, solicita título supletorio casa y solar situada calle El Calvario, esta ciudad, linda: Oriente, Eudelia Báez de Oades; Poniente, Camilo Pérez Meynard, mediando calle; Norte, Mariano Pérez, mediando; Sur, Dorotea Quintana.

Quien pretenda derecho oponerse término ley.

Vale doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Camoapa, veinticuatro Abril mil novecientos cuarentiseis.—Salomón Flores T., Srío.
888 3 1

Nº 4768

José y Gonzalo Gómez solicitan título supletorio de un bien urbano, limitado en la forma siguiente: Norte, Clara Salgado; Sur, Fabio Rodríguez, calle en medio; Este, Petrona Arévalo, calle de por medio y Oeste, Paula Rodríguez de Muñoz.

Vale sesenta córdobas.

Quien tenga derecho, oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Las cuatro de la tarde.—Dagoberto Franco hijo.
850 3 1

Nº 4772

Epifanio Blandón solicita título supletorio de una finca rústica llamada "Glorias del Cacao", situada en Apantillo del Zavalar y El Cacao, jurisdicciones de San Ramón y Matiguás, conteniendo café, huertas para siembra de cereales, potrero, chagüite, caña de azúcar, en trescientas veinte hectáreas terreno nacional, lindando: Oriente, propiedad de Lorenzo Ortiz; Poniente, la de Marcelino Cruz; Norte, fincas de Aniceto Ortiz y Jenaro Blandón; Sur, la de Calixto Lanzas, un crique enmedio.

Oyese oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, veintitrés Abril, mil novecientos cuarentiseis.—J. Angel Rizo, Secretario.
866 3 1

Nº 4774

Paula Vega solicita título supletorio finca rústica situada Carrizal, esta jurisdicción, consta huerta doce manzanas, limitada: Oriente, valle Carrizal; Occidente, monte inculto; Norte, camino real San

Francisco del Carnicero; Sur, antes Raimunda Vega, ahora Isidro Laguna. Un cerramiento cuarentiocho manzanas, mismo lugar, limitado: Oriente, Felipe Vega; Occidente, camino San Francisco; Norte, Demetrio Ríos; Sur, Felipe Vega, camino enmedio.

Valor ciento noventa y cinco córdobas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Treminio.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Espectación Torres, Srío.

865 3 1

Nº 4774

Francisco Castro Guevara presentose este Juzgado solicitando título supletorio solar situado esta ciudad, que hubo de Fulgencio Castro, estimado doscientos córdobas, linda: Oriente, cuarenta y seis varas, solar Antonia Gutiérrez Barquero, calle enmedio y Guillerma Pavón; Occidente, treintiseis varas, Benjamín García; Norte, Guillerma Pavón y María Isabel Gutiérrez, con esta, calle interpuesta, como veinticuatro varas; y Sur, cuarenta y tres varas, José Tapia.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veinticuatro Abril, mil novecientos cuarenta y seis. Entre líneas—varas—Vale.—Julio Rosales O.—F. Ruiz, Srío.

864 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4328

Espectación Salmerón, mayor de edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita arriendo cuarenta manzanas terreno ejidal, situado comarca Pana', esta jurisdicción, en el punto Plat del Azucenal, en el que hay dos casas cubiertas con palmas, un pozo en construcción, una huerta de dos y media manzanas de extensión y dentro de estos linderos generales; Oriente, mediando camino, volcán Telica; Poniente, Cerro Montoso y Lomas del Pérdido; Norte, entrada de El Portal; y Sur, entrada de El Jabal.

Quien se crea perjudicado preséntese término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix Medina—Félix E. Chávez, Srío.

Es conforme con su original con el cual ha sido cotejado.—Francisco R. Chávez—M. Pereira Q., Srío.
526 3 2

Nº 4573

El señor Ignacio Matute, mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía solicitando dos lotes de terreno ejidal en arriendo en la forma siguiente: 1º lote de ocho manzanas en el lugar de «La Calera» con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Timoteo Aguirre y José Matilde González; Occidente, propiedad de don Oneclmo Ubeda; Norte, propiedad de don Ramón Morales y carretera que conduce a Yalagülica; Sur,

propiedad de Esteban García y Ramón Aguirre.

29 lote de cuatro manzanas: Oriente, propiedad de Bernardino Matute; Occidente, propiedad de Blas Alfaro; Norte, propiedad de Teófilo Matute y Bernardino Matute; Sur, propiedad de Blas Alfaro y quebrada y callejón de por medio.

La persona que se crea con más derechos en dichos terrenos que se presente a esta Alcaldía en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Gilberto Jiménez A. 662 3 2

Nº 4620

Miguel Rodríguez Ponce, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de treinta hectáreas de capacidad, en el sitio de El Guanacastón, de esta jurisdicción, limitado: Oriente, propiedad de Antonio Espinosa, río de por medio; Occidente, monte inculto de Cristóbal Sánchez; Norte, propiedad de Horacio Gómez; y Sur, monte inculto.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Alcaldía Municipal. Limay, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Pascual B. Marengo, Srlo. Mpal. 706 3 2

Nº 4570

El señor Natividad Jarquín mayor de edad de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando dos lotes de terreno ejidal en arriendo en la forma siguiente 19 lote de catorce manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de José Tomás García y camino de por medio. Occidente, Caserío de la Calera y camino de por medio Norte, propiedad de Pedro Jarquín y Valle de la Calera; Sur, propiedad de Bernardino Matute. 29 lote de cuatro manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Pedro Cruz; Occidente, monte inculto; Norte, propiedad de Blas Alfaro; Sur, propiedad de Rufino Cruz.

La persona que se crea con más derecho en dichos terrenos que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal. Ante mí, Srlo. Int., Gilberto Jiménez A. 665 3 2

Nº 4574

El señor Regino Olivas, mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a

esta oficina solicitando un lote de terreno ejidal en arriendo de cuatro manzanas en el lugar de Río Arriba con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Rosa Alfaro; Occidente, casa y solar de Julián Acevedo; Norte, propiedad de Rosa Alfaro; y Sur, propiedad de Ramón Morales y río de por medio.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno que se presente a esta Alcaldía en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Gilberto Jiménez A. 661 3 2

Nº 4575

El señor Agustín López mayor de edad, de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando un lote, de terreno ejidal de diez hectáreas en el lugar del Río de esta jurisdicción: con sus linderos siguientes. Oriente, propiedad de Julián Centeno; Occidente, camino de por medio y propiedad de Etanislao Matute, y Balvino Cruz; Norte, Quebrada de por medio y propiedad de Cosme, y Rogelio Artega; Sur, propiedad de Juan Paz, y Juan B. Iglecias.

La persona que se considere con más o mejor derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Palacagüina cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Elías Iglecias. 660 3 2

Nº 4576

Los señores Pedro y Dionicio Ríos mayores de edad solteros agricultores y de este domicilio se han presentado a esta oficina solicitando dos lotes de terrenos ejidales en la forma siguiente. 19 lote de siete hectáreas en el lugar del Río Abajo de esta jurisdicción con sus linderos siguientes: Oriente, camino de por medio y monte de Agapito Galeano; Occidente, camino de por medio y propiedad de Pascual Talavera, y Juan Ríos; Norte, camino de por medio y propiedad de Pascual Talavera; Sur, monte inculto de Dionicio Iglecia. 29 lote de cuatro hectáreas: con sus linderos siguientes: Oriente, camino de por medio y monte inculto; Occidente, camino de por medio propiedad de Pascual Talavera; Norte, camino de este pueblo al Valle de el Río; Sur, camino de por medio y anado del solicitante.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno solicitado que se

presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Srlo. Int., Gilberto Jiménez A.

659 3 2

Nº 4577

El señor Martín Olivás, mayor de edad, de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando tres lotes de terreno ejidal en arriendo en el lugar del Valle de El Rlito de esta jurisdicción, en la forma siguiente. 1º lote de dos manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Juan R. Iglesias; Occidente, propiedad de Frolán Méndez; Norte, Valle de El Rlito; Sur, el río de este pueblo. 2º lote de tres manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Adolfo López; Occidente, terreno de María García y camino de por medio; Norte, propiedad de Carmen Cruz; Sur, propiedad de Frolán Méndez. 3º lote de terreno de cinco manzanas en el lugar de Cusnaballo de esta jurisdicción con sus linderos siguientes: Oriente, Monte Inculto; Occidente, propiedad de Daniel Reyes; Norte, monte Inculto y propiedad de Ignacio López; Sur, propiedad de Evaristo Albarenga.

La persona que se crea con más derecho en dichos terrenos solicitados, que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina, a los cuatro días del mes de Marzo de 1946.—Samuel Cruz M.—Ante mí, Srlo. Gilberto Jiménez.

658 3 2

Nº 4578

El señor Braulio Acuña, mayor de edad, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando dos lotes de terreno ejidal en arriendo en la forma siguiente: 1º lote cincuenta manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Paula Acuña y otro que conduce de este pueblo a Santa Rosa; Occidente, caserío de Musulí; Norte, propiedad de Perfecto Laguna; Sur, sitio de Ducualí. 2º lote de dos manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Perfecto Laguna; Occidente, abra que va de este pueblo a Condega; Norte, propiedad de Ruperto Córdoba; y Sur, caserío del mismo punto.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno, que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina, a los cuatro días del mes de Marzo de 1946.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Gilberto Jiménez A.

659 3 2

Nº 4579

Los señores Catalino y Guadalupe Martínez, mayores de edad, de este domicilio, se han presentado a esta oficina solicitando tres lotes de terreno ejidal en arriendo en el lugar Rlito, de esta jurisdicción. 1º lote de media hectárea con sus linderos siguientes: Oriente, playa del río de este pueblo; Occidente, camino por medio propiedad Seraplo González; Norte, playas del mismo río; Sur, propiedad Manuela Centeno. 2º lote, de dos hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, camino por medio, propiedad Etanlao Matute; Norte, propiedad Biblino Cruz; Sur, propiedad de Fernando González. 3º lote de diez hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Carmen Cruz; Occidente, camino de por medio propiedad de los peticionarios; Norte, propiedad de Juan B. Iglesias; Sur, propiedad de los peticionarios.

La persona que se considere con mejor o igual derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina en el tiempo y término legal.

Palacagüina, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Eliseo Iglesias.

656 3 2

Nº 4581

Rosalía Cortés, solicita arriendo manzana terreno municipal, esta jurisdicción; linderos: Oriente y Sur, propiedad de don Francisco Sánchez E., Norte y Poniente, la de doña Leandra Cortés.

Quien cráase con derecho, preséntese término legal.

El Rosario, veintitres Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Aguirres B., Alcalde Municipal.

654 3 2

CONVOCATORIA

Nº 5024

Tengo el gusto de citar a los Socios para la próxima sesión de la Junta General de Accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, la que tendrá lugar el 14 de Junio próximo a las 8 de la noche en el local de la Compañía.—Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Secretario.

Managua, D. N., Mayo 23 de 1946.

1053 3 3

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 4984

Corte de Apelaciones - Sala Civil.—Masa, Octubre tres de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las nueve y media de la mañana. Por Tanto:—De conformidad con las disposiciones citadas y los Arts. 99 Inco. 1º, Ley Orgánica de Tribunales, 436, Pr., y 174 y siguientes C., los suscritos Magistrados Dijeron:—Háse por disuelto el vínculo matrimonial civil existente entre

nor Hernán Mejía Ortega y Olga Chavarría, los dos de calidades consignadas; matrimonio que fué inscrito bajo el N° 250 página 256 del Libro I, de partidas de matrimonios que llevó el Registrador del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua en el año de mil novecientos treinta y siete.—Los menores José Hernán e Iván José Mejía Chavarría quedan bajo el cuidado y guarda de la cónyuge doña Olga Chavarría sin perjuicio de la obligación que la ley impone a los dos cónyuges de contribuir a la educación y alimentación de los hijos comunes en proporción a sus facultades.—La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición del Art. 112 Inco. 29, C.—Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, inscribáse en los competentes Registros, anótese al margen de la partida de Matrimonio correspondiente, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Entre líneas---a---Vale--- Ernesto Sequeira A.---R. Tapia Moncada.--- Sánchez Vigil.---Eudoro Solís, Srlo.

Es conforme, Masaya, diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.--- Eudoro Solís, Srlo. 1031 1

NOTIFICACION

N° 5041

El suscrito Secretario del Juzgado 19 de lo Civil de este Distrito, a Ud. Esmeralda Toruño, hace saber: que en el juicio sumario que versa entre Ud. y don Luis Felipe López Zamora, por entrega de unos menores, se encuentran los autos que literalmente dicen: «Juzgado 19 de lo Civil del Distrito. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana. Abrese a pruebas el presente juicio por ocho días.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srlo. Juzgado 19 de lo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Las diez y media de la mañana. En vista de que no se conoce el domicilio en esta ciudad de la señora Esmeralda Toruño, por haber mudado de habitación, según constancia de la Secretaría, notifíquese a dicha señora Toruño, por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado y que se publicará también en el Diario Oficial «La Gaceta».—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srlo.»

Es conforme.—Managua, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve de la mañana.—Rod. Morales Orozco, Srlo. 1065 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

N° 4697

Guadalupe Reyes pide declaren herederos de su esposa Francisca Acosta, sus

hijos Amelia, Angela, Pantaleón, José. Dijo quinta parte finca rústica, limitada: Oriente, Rafael Hernández; Ponente, mediante camino, Eliseo Maitrena; Norte, Mercedes Cárdenas, Margarita Meza; Sur, Felicitas Méndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil Distrito. León, cinco de Abril mil novecientos cuarenta y seis. José J. Aráuz, Srlo. 784 1

N° 5018

Eliseo Marcelino Valle solicita declárese heredero su difunta madre Josefa Valle. Bien sucesión lote situado Buenos Aires lindando, Oriente, Justo Pastor Chamorro, calle en medio; Ponente, Francisco Baltodano; Norte, Justo Pastor Chamorro. Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Mayo mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel S. Cole, Srlo. 1044 1

N° 5029

Eduardo Ross Rueda, unión hermanos Pedro Rafael Madriz, José Donaire, Angela Rueda, Manuela Isabel Urcuyo Rueda, Abelina Rueda y Cosme Urcuyo Rueda, solicita declárese heredero de su madre Guillermina Rueda, todos sus bienes, derechos y acciones.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Mayo mil novecientos cuarenta y seis.—H. Montealegre. 1055 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas deseen que publicar.